



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 20 de julio del 2016

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 03740-R-16

Lima, 20 de julio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 06710-SG-16 de la Oficina General de Bienestar Universitario, sobre aprobación de Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 03596-R-03 de fecha 23 de junio del 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 05632-R-11 del 27 de octubre del 2011, se aprobó el Reglamento de la Beca de Vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Oficio N° 1570/DGA-OGBU/2016, el Jefe (e) de la Oficina General de Bienestar Universitario remite para su aprobación el nuevo Reglamento de la Beca de Vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Reglamento de la Beca de Vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene por finalidad normar el otorgamiento y uso de la beca de vivienda a los estudiantes de pregrado, para lo cual los alumnos beneficiarios deben cumplir requisitos y condiciones contenidas en el referido Reglamento;

Que la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario con Oficio N° 128-CPNALDH-CU-UNMSM/16, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 20 de julio del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar el nuevo Reglamento de la Beca de Vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas ocho (08) forma parte de la presente Resolución.
- 2° Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las Resoluciones Rectorales N°s. 03596-R-03 y 05632-R-11 de fechas 23 de junio del 2003 y 27 de octubre del 2011, por las consideraciones expuestas.
- 3° Encargar a la Oficina General de Bienestar Universitario el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Luisa Pacífica Negrón Ballarte, Rectora (i) (fdo) Raúl Germán Pizarro Cabrera, Secretario General. transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAVARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa



REGLAMENTO DE LA BECA DE VIVIENDA

CAPITULO I : BASE LEGAL

Art. 1 Constituyen base legal del presente reglamento:

- o Constitución Política.
- o Ley Universitaria 30220.
- o El Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos vigente con RR N° 03013-R-2016, del 06 de junio del 2016.

CAPITULO II : GENERALIDADES

Art. 2 La finalidad del presente Reglamento es normar el otorgamiento y uso de la beca de vivienda de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Art. 3 El presente Reglamento será el marco legal que resguarde el uso eficiente y adecuado de la Beca de Vivienda.

Art. 4 La convocatoria para la Beca de vivienda universitaria se iniciará la primera semana de abril de cada año, según capacidad disponible. Se realizará una segunda convocatoria en la quincena del mes de agosto.

Art. 5 La Universidad otorga mediante la Oficina General de Bienestar Universitario la Beca de Vivienda para cada año a las y los estudiantes de pre-grado, que reúnan los requisitos establecidos y se comprometan a cumplir con las normas señaladas en el presente reglamento.

Art. 6 Podrán postular a la Beca de vivienda universitaria las y los estudiantes procedentes de Lima y regiones del país que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo III y cuya situación socioeconómica y académica lo amerite.

Art. 7 El número de Becas de vivienda se establecerá de acuerdo a la capacidad instalada de las viviendas universitarias y en estricto orden de los resultados.

Art. 8 La infraestructura destinada a viviendas universitarias deberá ser respetada y usada exclusivamente para su fin y se buscará las mejoras de acuerdo a las necesidades que estas requieran.

Art. 9 Para cumplir la función de evaluación, otorgamiento, seguimiento supervisión y sanción de la Beca de vivienda se constituirá la Comisión de Beca de Vivienda, integrada por:

- a) Un/a representante del Rector/a profesional del Área de Trabajo Social, que lo presidirá.
- b) El/la jefe/a de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- c) El/la jefe de la Oficina de Servicio Social.
- d) Los/as administradores/as de las viviendas universitarias.
- e) Dos representantes estudiantiles del Consejo Universitario.
- f) Un/a representante becario/a de cada vivienda universitaria.



Art. 10 En caso de ausencia del/a Presidente de la Comisión de Beca de Vivienda, el/la jefe de Bienestar Universitario asumirá la presidencia; o en su defecto, la Jefa/e de la Oficina de Servicio social. En cualquiera de los casos, dará cuenta de los acuerdos a la Presidencia.

Art. 11 Son funciones de la Comisión de beca de vivienda las siguientes:

- a) Proponer normas y directivas que regulen la beca de vivienda universitaria.
- b) Convocar y conducir el proceso de otorgamiento de beca de vivienda universitaria.
- c) Evaluar los expedientes de las y los postulantes a la beca de vivienda universitaria.
- d) Calificar y otorgar la beca de vivienda en base al expediente, informes evaluativos y en estricto orden de los resultados.
- e) Registrar los acuerdos de cada sesión en el libro de actas.
- f) Aplicar las sanciones a las y los becarios de la vivienda universitaria en caso de transgredir las normas establecidas.
- g) Hacer seguimiento permanente del rendimiento académico y comportamiento de las y los becarios.
- h) Determinar la capacidad, necesidades e idoneidad del servicio de vivienda universitaria.
- i) Sesionar como mínimo una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.
- j) Velar por el respeto de los derechos de las y los becarios.
- k) Hacer cumplir el presente Reglamento de beca de vivienda universitaria.

Art. 12 El/la presidente/a convoca a las reuniones según lo estipulado en el presente reglamento, en caso de incumplimiento, las y los miembros de la comisión de Beca Vivienda podrán sesionar si existe la participación del 50% más uno. Y dirigirá la sesión el o la Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario o en su defecto el o la Jefa de Servicio Social.

Art. 13 Cuando el caso lo amerite, las representantes de las Jefaturas de las Unidades de Bienestar de las Facultades deberán estar presentes en la sesión.

Art. 14 Se reconoce a las Juntas Directivas de las viviendas universitarias instauradas democráticamente como interlocutores para canalizar problemas, necesidades o demandas para la mejora de las mismas o cuando se vean afectados los derechos de las y los becarios.

CAPITULO III : DE LOS REQUISITOS

Art.15 Para postular a una beca de vivienda se requiere:

- a) Ser estudiante de pre-grado, de primera y única especialidad, en el período que dure ésta.
- b) Estar matriculado como estudiante regular en los cursos obligatorios, salvo casos debidamente justificados.
- c) Ser no mayor de 30 años, salvo casos que lo ameriten.
- d) Proceder de Regiones del país y zonas alejadas y alto riesgo de Lima.

Art. 16 El/la postulante que por primera vez solicite una beca de vivienda deberá presentar en forma personal un folder con los siguientes documentos:



- a. Solicitud en formato pre- establecido dirigido a la Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU).
- b. El reporte de matricula actualizada, en copia fedateada por su Facultad.
- c. Historial Académico de notas (excepto ingresantes).
- d. Constancia de ingreso económico de sus padres ó tutor o declaración jurada.
- e. Copia de DNI.
- f. Certificado de salud y salud mental expedido por la clínica universitaria o MINSA.
- g. Declaración jurada de no tener Antecedentes Penales, ni Policiales (proporcionada por la OGBU).
- h. Declaración jurada de domicilio en Región o Lima (proporcionada por la OGBU).
- i. Declaración Jurada del postulante de no recibir beneficios similares de ninguna otra institución estatal ó privada (proporcionada por la OGBU)
- j. Presentar documentos probatorios que sustenten los motivos de solicitud de la beca de vivienda.
- k. Presentar croquis de ubicación de su domicilio en Lima o Región señalando las principales referencias que permitan la ubicación de la vivienda (avenidas principales, líneas de transporte, etc.)

Art.17 Para renovar la beca de vivienda se requiere:

- a. Ser estudiante de pre-grado, de primera y única especialidad, en el periodo que dure ésta.
- b. Estar matriculado como estudiante regular, en el 100% de créditos obligatorios, salvo motivos debidamente justificados.
- c. Haber cursado todos los cursos en los que se matriculó el año anterior.
- d. Ser no mayor de 35 años, salvo casos debidamente justificados.
- e. Historial académico con promedio ponderado mínimo perteneciente a los dos quintos superior en el año académico anterior.
- f. Informe de comportamiento, emitido por la administración de la vivienda, con apoyo de representante de la junta directiva de residencia.

Art.18 El/la becario/a que postula a la renovación de la beca de vivienda debe presentar un folder con los siguientes documentos:

- a. Solicitud en formato pre-establecido dirigido a la Oficina General de Bienestar Universitario
- b. El reporte de matricula actualizada, en copia fedateada por su Facultad.
- c. Historial Académico de notas.
- d. Constancia de ingreso económico de sus padres ó tutor o declaración jurada.
- e. Copia de DNI.
- f. Certificado de salud y salud mental expedido por la clínica universitaria o MINSA.
- g. Declaración Jurada del postulante de no recibir beneficios similares de ninguna otra institución estatal ó privada (proporcionada por la OGBU)
- h. Acta de compromiso de cumplimiento de Reglamento firmado por el postulante.



- i. Presentar documentos probatorios que sustenten los motivos de solicitud para renovar su beca.

Art. 19 La recepción de solicitudes y expedientes para la beca de vivienda se harán en forma descentralizada. Las facultades que cuenten con Unidades de Bienestar y con Trabajadoras sociales, recibirán las solicitudes y expedientes. De no ser así, la Oficina General de Bienestar Universitario se hará cargo de la recepción de los mismos.

CAPITULO IV : DE LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA BECA DE VIVIENDA

Art. 20 La Evaluación será efectuada por la Oficina General de Bienestar Universitario teniendo en cuenta:

- a) La evaluación socioeconómica será prioritaria y determinante.
- b) La evaluación académica será tomada en cuenta como criterio diferenciador.
- c) La condición de derechos de comunidades campesina, pueblos indígenas, mujeres y personas con habilidades diferentes.

Art. 21 La evaluación socioeconómica es responsabilidad de las trabajadoras sociales de las Unidades bienestar de las Facultades y la Jefatura de servicio social de la OGBU, mediante una Tabla de Calificación con indicadores socio económicos pertinentes.

Art. 22 Las trabajadoras sociales de las Unidades bienestar de las Facultades y la Jefatura de Servicio Social de la OGBU verificarán el historial académico de las y los postulantes proporcionado por el SUM.

Art. 23 La adjudicación de la beca vivienda es responsabilidad de la comisión de beca vivienda, para ello evalúa los expedientes e informes socioeconómicos y académicos proporcionados por la Jefatura de Servicio Social de la OGBU.

Se realizará en estricto orden de los resultados alcanzados en la evaluación de la Comisión de beca de vivienda y de acuerdo a la capacidad instalada disponible en las viviendas universitarias.

Art. 24 La evaluación de los expedientes, según los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente reglamento para la renovación de la beca vivienda, será efectuada por la Comisión de beca de vivienda en el mes de enero, teniendo en cuenta:

- a) El informe de la situación socioeconómica proporcionado por las trabajadoras sociales de las Unidades bienestar de las Facultades y de Servicio Social de la OGBU y el progreso académico de las y los becarios.
- b) El informe de la evaluación del comportamiento de las y los becarios, proporcionado por los administradores de las viviendas en coordinación con el/la representante de la Comisión de beca vivienda de los estudiantes de ambas viviendas universitarias.

Art. 25 Toda la documentación presentada por el postulante para el proceso de adjudicación y renovación será verificada. Cualquier dato falso



ocasionará su descalificación y generará la sanción administrativa y denuncia penal por delito contra la fe pública si hubiese lugar.

Art. 26 El dictamen final de la Comisión de beca de vivienda será ratificado mediante Resolución Rectoral, cuyo cumplimiento estará a cargo de la OGBU a través de la Administración de la Vivienda Universitaria.

CAPITULO V : DE LAS OBLIGACIONES

Art. 27 Son obligaciones del/a becario/a de las viviendas universitarias de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, las siguientes:

- a. Cumplir los reglamentos y normas internas establecidas.
- b. Identificarse con el carné de becario de vivienda al ingresar a la vivienda y cuando el caso lo requiera.
- c. Mantener su habitación en buen estado de conservación e higiene.
- d. Comunicar su retiro temporal de la vivienda a la Administración (incluido meses de verano).
- e. Propiciar un ambiente de armonía y respeto entre becarios/as en la convivencia.
- f. Informar a los administradores, en los casos de tener que ingresar a altas horas de la noche, para tomar las previsiones del caso.
- g. Solicitar la autorización respectiva para el ingreso y salida de bienes del becario/a, los cuales deben ser acreditados con la documentación pertinente y ser estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus actividades académicas, deportivas y culturales.
- h. Conservar los bienes y demás instalaciones de la habitación. En caso de cualquier desperfecto informar inmediatamente a la Administración para que ésta tome las medidas del caso.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el acceso a la habitación asignada con fines de supervisión.
- j. Acatar las disposiciones de la administración orientadas al uso racional de los servicios de la Universidad.
- k. Participar en jornadas de limpieza cuando estas sean convocadas por la Administración o por la Junta Directiva de la vivienda.

CAPITULO VI: DERECHOS DEL BECARIO

Art. 28 Las y los becarios tendrán derecho a:

- a) Tener la vivienda como alojamiento temporal durante el año.
- b) Una habitación en buenas condiciones con un mínimo de enseres en buen estado: cama, colchón, juego de sábanas y frazada, silla y mesa.
- c) Tener acceso a las áreas y servicios que tiene la vivienda universitaria.
- d) Tener un carné que lo acredite como becario/a de la vivienda universitaria.
- e) Recibir atención médica de emergencia y cuando el caso lo requiera.
- f) Contar con asesoría psicológica, social y espiritual.
- g) Recibir visitas en la sala de recepción y hasta las 22 horas.
- h) Acreditar como domicilio la vivienda universitaria mientras dure su beca.
- i) Realizar reuniones académicas y sociales previa autorización y coordinación oportuna con las instancias correspondientes.
- j) Apelar ante la instancia correspondiente en caso de sanción.



- k) Tramitar su permanencia en la vivienda durante el periodo vacacional por prácticas pre-profesionales, ciclos extraordinarios, actividades extracurriculares o situaciones socioeconómicas.
- l) Tener acceso a habitación unipersonal en mérito a su calificación en rendimiento académico, comportamiento y disciplina o cuando la situación lo amerite.

CAPITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES

Art. 29 Son prohibiciones para las y los becarios:

- a. Cambiar la chapa o colocar candados en la puerta de la habitación asignada sin autorización expresa de la Administración.
- b. Consumir bebidas alcohólicas y drogas en la vivienda y fuera de ella.
- c. Organizar o participar en reuniones sociales no autorizadas por las instancias correspondientes y/o alteración del orden y tranquilidad en la vivienda universitaria o afectaciones a las y los residentes becarios/as.
- d. Permitir el ingreso a familiares, compañeros u otros al interior de la habitación, salvo autorización expresa o casos de emergencia.
- e. Efectuar traspasos, traslados o permutas de habitación sin autorización expresa.

CAPITULO VIII : DE LAS FALTAS

Art. 30 Constituyen faltas del becario/a:

- a. La agresión verbal ó física a las autoridades, al personal administrativo y a otros becarios/as.
- b. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o de las disposiciones de las autoridades competentes de la Universidad, siempre que no transgredan sus derechos.
- c. Dañar las instalaciones, los bienes de la vivienda universitaria o de los demás becarios/as.

CAPITULO IX : DE LAS SANCIONES

Art. 31 Se aplicará las siguientes sanciones a los becarios/as que incurren en faltas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de la Beca de vivienda de 8 a 30 días , según la gravedad de la falta.
- d) Pérdida de la beca de vivienda.
- e) La aplicación de la sanción dependerá de la gravedad de la falta y no será necesariamente sucesiva.

Art. 32 Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones son:

- a) El/la administrador/a, tiene la facultad para imponer la sanción de amonestación verbal.
- b) El/la Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario tiene la facultad para imponer la sanción de amonestación escrita.



- c) La comisión de beca de vivienda tiene la facultad para imponer la suspensión temporal de la beca de vivienda y la pérdida de la misma.

Art. 33 Contra la amonestación verbal realizada por el administrador/a procede la solicitud de apelación del/la becario/a ante la jefatura de la Oficina General de Bienestar, dentro de las 24 horas siguientes y será resuelto dentro de las 72 horas.

Art. 34 Contra la amonestación escrita realizada por la Oficina General de Bienestar Universitario procede la solicitud de apelación del/la becario/a ante la comisión de beca vivienda universitaria, dentro de las 48 horas siguientes de recibida la notificación de amonestación y será resuelta previo conocimiento de los hechos, dentro de las 72 horas.

Art. 35 Para la suspensión temporal ó pérdida de la beca de vivienda el procedimiento es el siguiente:

- a) El/la Administrador/a pone de conocimiento de la Jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario y de la Comisión de beca de vivienda el hecho suscitado.
- b) La Comisión de Beca Vivienda citará al o las/os becarias/os involucrados en los hechos en un plazo no mayor de 72 horas, debiéndosele señalar día, hora y lugar de la sesión de la comisión; para que efectúen su descargo escrito y verbal.
- c) En segunda citación y última, con la asistencia o sin ella del ó los involucrados/as, la Comisión de Beca de Vivienda adoptará la decisión que corresponda.

Art. 36 Ante la suspensión temporal ó pérdida de la beca de vivienda, decidido por la Comisión de beca de vivienda, el/a becario/a tiene la facultad de apelar ante la siguiente instancia, que es el Comité de Bienestar Universitario, dentro de los 10 días de notificada la sanción.

Art. 37 En los casos en que el Comité de Bienestar Universitario confirme la sanción emanada de la Comisión de beca de vivienda, de suspensión ó pérdida de la beca, el/a becario/a desocupará la habitación que estuviere ocupando en el plazo perentorio e improrrogable de 72 horas de haber sido notificado por la comisión de beca de vivienda.

Art. 38 En los casos de no acatar la sanción de pérdida de la beca de vivienda ó suspensión temporal, se designará una sub comisión integrada por tres miembros y una representante de la unidad de bienestar de la facultad que corresponda, quienes redactarán el acta de retiro y el inventario de los bienes encontrados; así mismo pondrán en custodia dichos bienes en el almacén de la vivienda, por un periodo de 30 días. Después de este plazo no tiene lugar a reclamo.

Art. 39 Los/as becarios/as en la condición de egresados/as pierden automáticamente la beca de vivienda y tienen un plazo de 15 días como máximo para retirarse de la vivienda. Caso contrario se aplicará el artículo 37 y 38.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Los casos o situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de beca de vivienda.

SEGUNDO: Gestionar con la debida anticipación, el presupuesto económico que permita que la Oficina de Servicio Social realice las verificaciones de la condición socioeconómica de los/as postulantes de Lima y Regiones del país a la beca de vivienda.

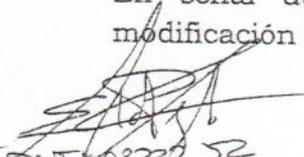
TERCERO: El/la estudiante beneficiado con la Beca de Vivienda que cambie de carrera perderá el derecho a la referida beca. Posteriormente, opcionalmente podrá postular por una sola vez, a un nuevo proceso de beca vivienda.

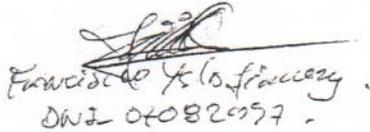
CUARTO: El residente de la vivienda universitaria que contraiga una enfermedad que impida temporalmente continuar con sus estudios podrá mantener el derecho a su alojamiento por un semestre. Requiriendo para ello, la correspondiente certificación médica de la clínica universitaria o MINSA.

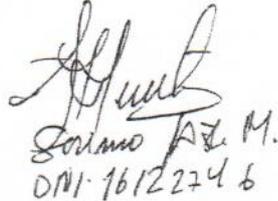
QUINTO: Excepcionalmente, en caso de acreditarse la incapacidad temporal por enfermedad para los estudios por un lapso superior a un semestre, la Comisión podrá optar por reservar la Beca de vivienda por un semestre adicional, garantizando las mejores condiciones para el o la becario.

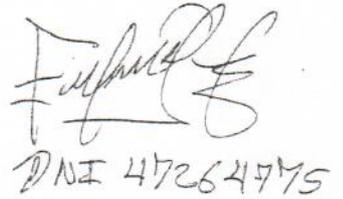
COMISION DE BECA DE VIVIENDA Julio, 2016

En señal de conformidad firman los miembros de la comisión ampliada de modificación de reglamento de beca vivienda:

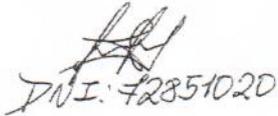

DNI 16323252

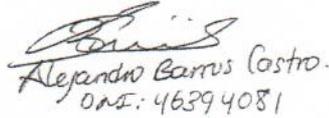

Francisco X. Lo Franco
DNI 04082997

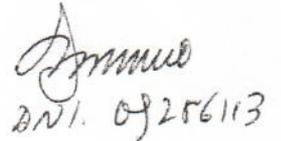

Germán A. M.
DNI 16122746

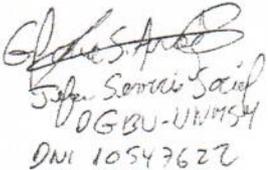

DNI 47264975

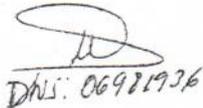

DNI 447216048

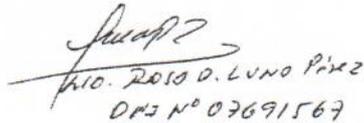

DNI 72851020


Alejandro Barros Castro
DNI 46394081


DNI 09256113


Sofía Soriano Saúl
V.O.G.B.U.-UNMSM
DNI 10547622


DNI 06921936


MIO. ROSA D. LUNA PIREZ
DNI N° 07691567

